

INFORME DE SECRETARIA. Cali, noviembre 20 de 2023. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.492

RADICACIÓN. 2023-534

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto el trámite para la **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA VERA** y la señora **MONICA SALAMANCA RIVERA**, mayores de edad y domiciliados en Cali., proferida por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI**, el 09 de octubre de 2023.

Ségún lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil:

"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de los contrayentes del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, y se requerirá a los interesados, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifiesten el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, si es del caso. (Art. 180 del Código Civil).

Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

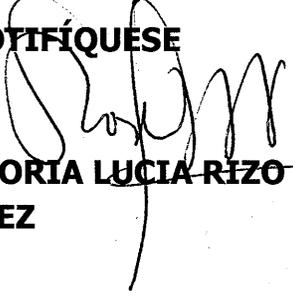
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre el señor **JUAN CARLOS SAAVEDRA VERA** y la señora **MONICA SALAMANCA RIVERA**, mayores de

edad y domiciliados en Cali., proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI, el 09 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifieste el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 196

Fecha: 24 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario